



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00116-00
DEMANDANTE:	TITO ALIRIO GALEANO ALVARADO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

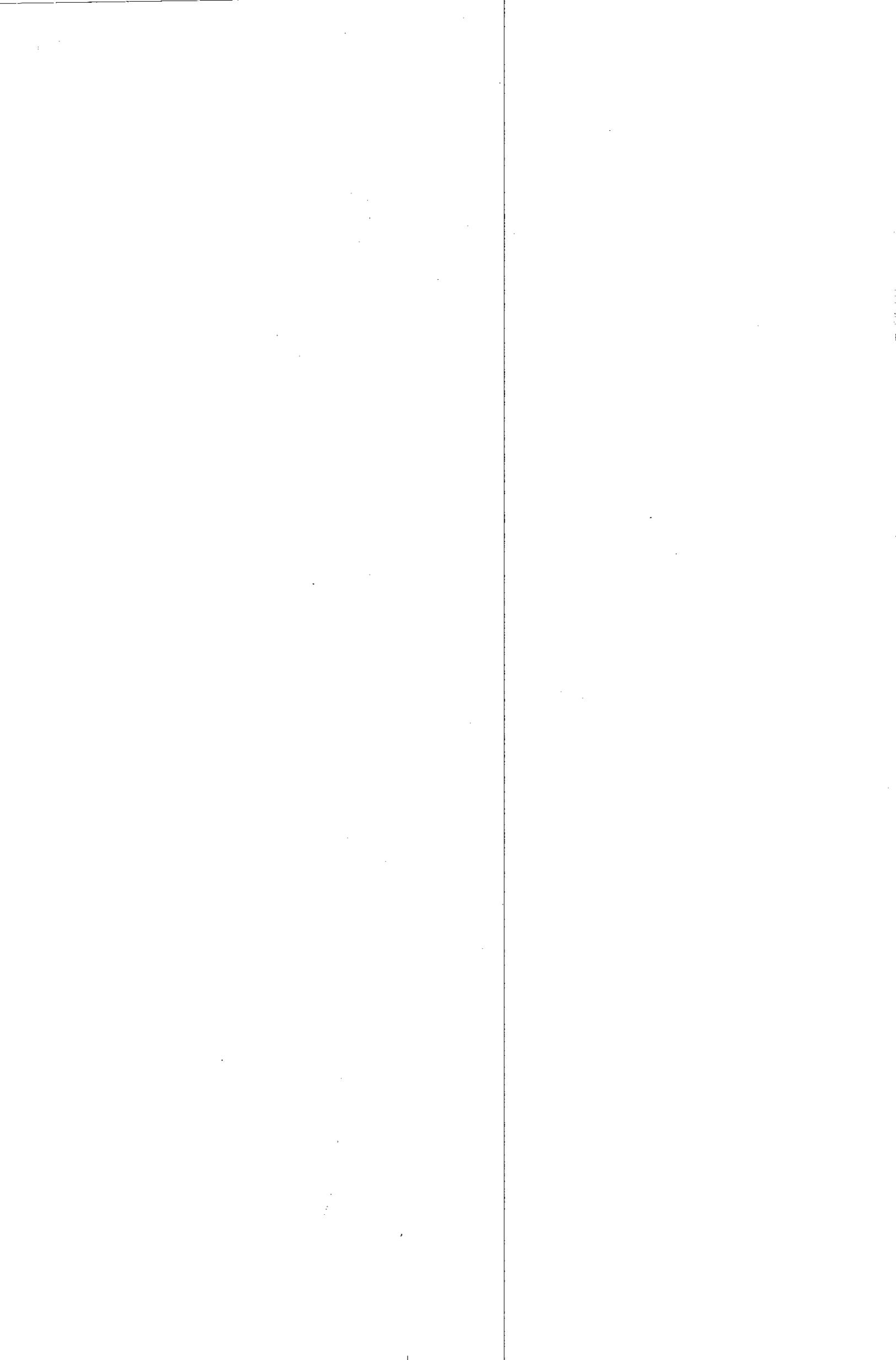
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 DIC 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>W</u> WILMER MANUEL MUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00016-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO PALLARES ROPERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **22 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 028</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>22 de mayo de 2018</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL STAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00131-00
DEMANDANTE:	EMILIO MIRANDA ALDANA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **23 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

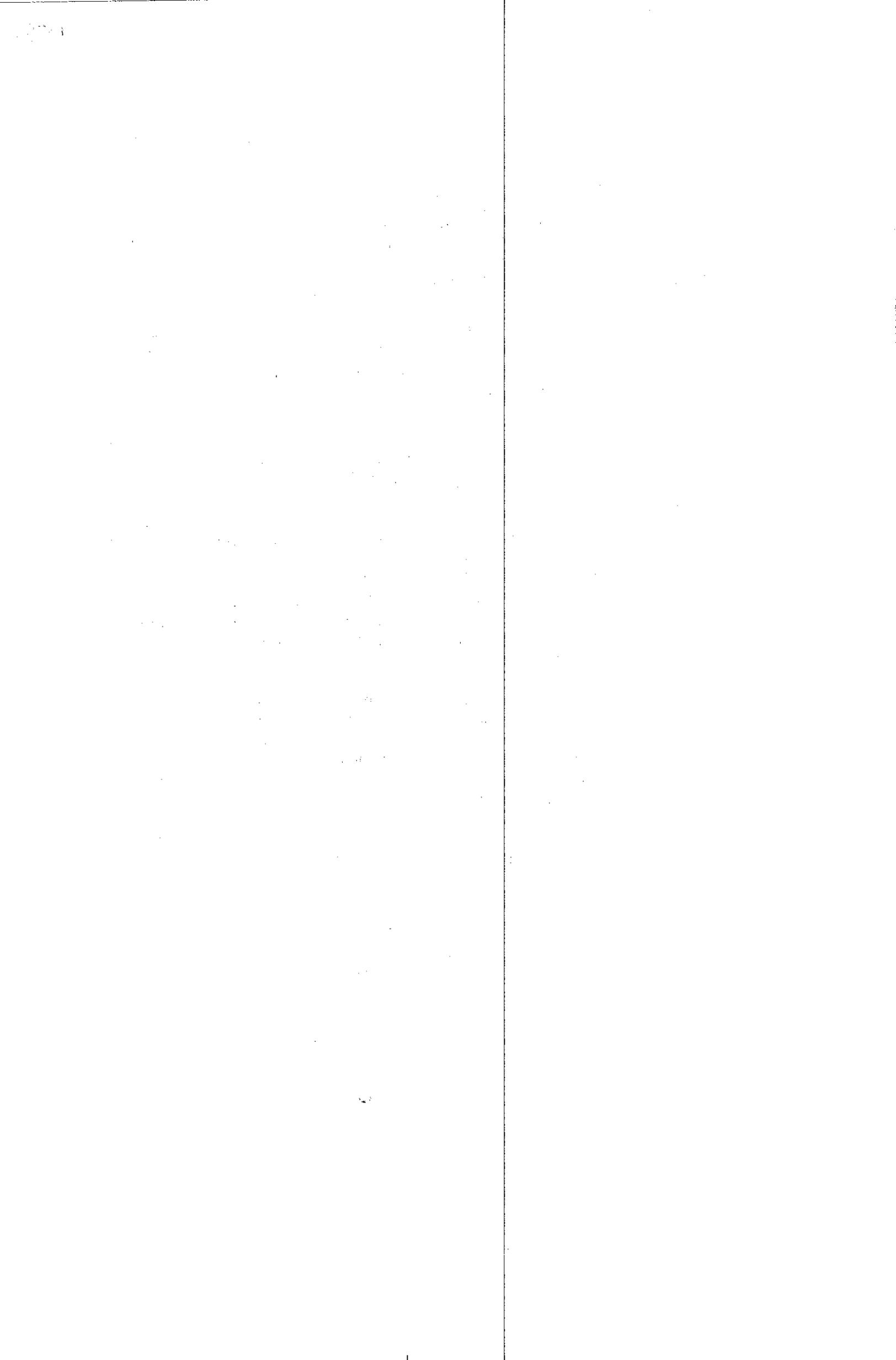
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE MAYO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00141-00
DEMANDANTE:	DIDIER NAYI QUINTERO PACHECO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **29 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 de mayo de 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004-2015-00218-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEXANDER HERNÁNDEZ GIL Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

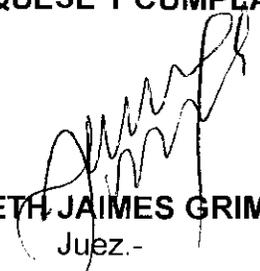
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **30 de mayo de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 de mayo de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u>  Secretario</p>
---





534

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00303-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL QUINTERO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **11 de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 11 de julio 2017, A LAS 8:00 a.m.
<b>WIEMER MANUEL ESPINAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





239

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00326-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS URQUIJO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

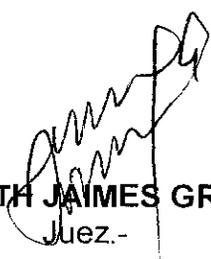
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **8 de agosto de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 018
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 de agosto de 2017, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00327-00
DEMANDANTE:	JAVIER ANDRÉS CHAPETA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

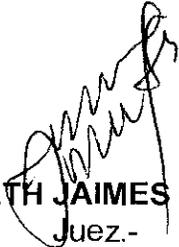
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **17 de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE JULIO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b>          Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00339-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROCÍO ARIZA MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **18 de julio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la Dra. ANA BELÉN FONSECA OYUELA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al Dr. PEDRO JESÚS CABALLERO RINCÓN como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

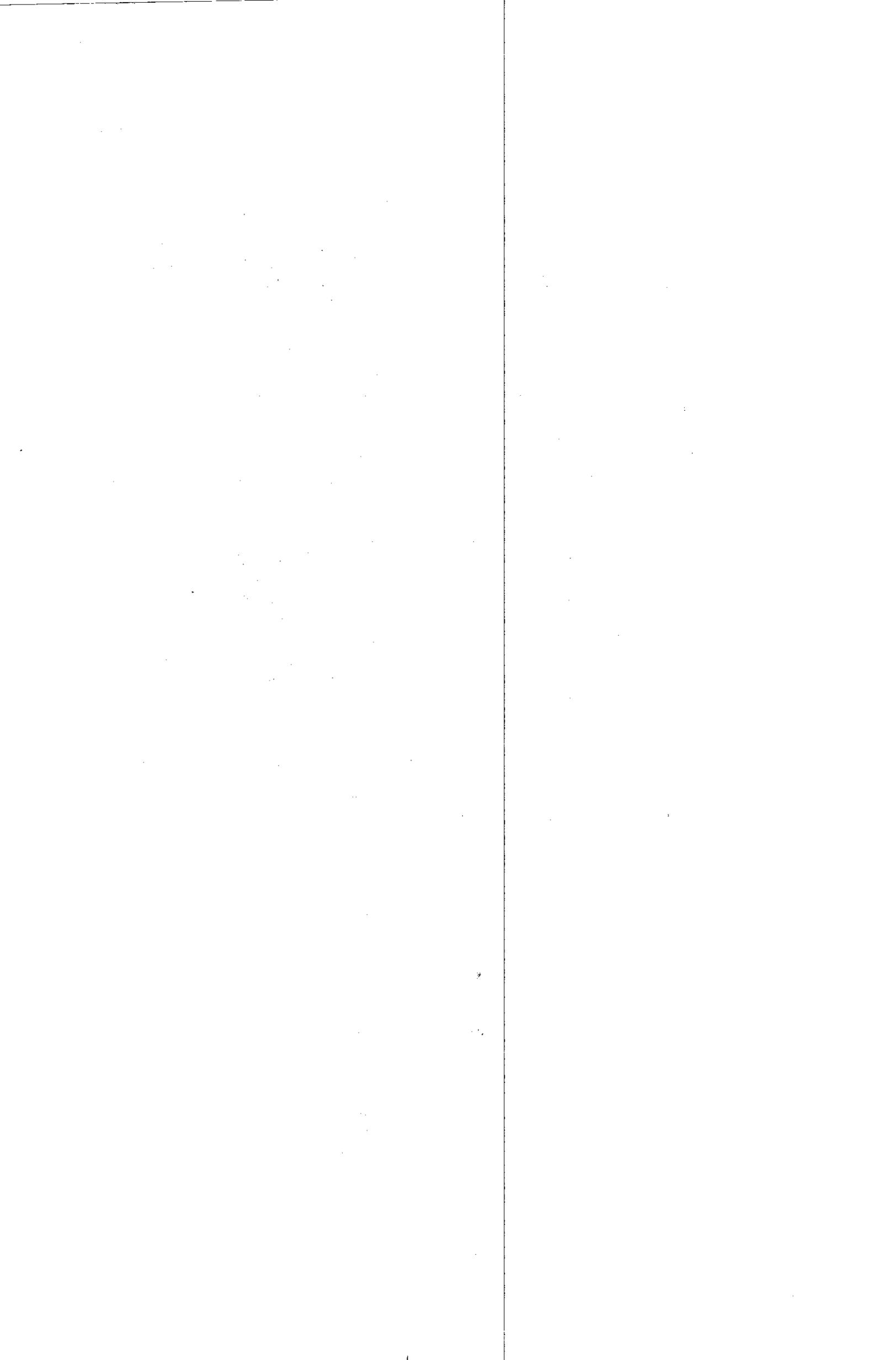
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 de julio 2018</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>W</u> <b>WILMER MANUEL B. STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00385-00
DEMANDANTE:	WILSON CANTILLO VILLA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **24 de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>15</u> DE <u>JULIO</u> DE <u>2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--





146

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00393-00
DEMANDANTE:	MAANUEL EDUARDO SILVA KOOP Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **24 de julio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>13 JUL 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-004-2015-00459-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SERGIO CASTRO GARCÍA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **25 de julio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a los Dres. WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE y FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,****JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 JUL 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>Wp</u></p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
---





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00460-00
DEMANDANTE:	AMPARO CORREDOR SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **31 de julio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y al Dr. JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ como apoderado sustituto de la parte demandante y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ presentó renuncia al poder conferido (fl.170)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jue.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>12</u> DE <u>12</u> DE <u>2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>W</u> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00300-00
DEMANDANTE:	VIRILIO MARROQUÍN LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **20 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 51-59 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JOSÉ DAVID SÁNCHEZ CELADA como apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al Dr. HUMBERTO LEÓN HIGUERA como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>10 FEB 2018</u> , A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2014-01178-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Sonia Amparo Duarte Guatibonza</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 de diciembre de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01286-00
DEMANDANTE:	Alfonso Becerra Arévalo
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORIE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DIC 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANCE BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00176-00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	JAVIER ENRIQUE ARAGÓN BARBOSA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **21 de febrero de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 111-117 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a la Dra. MARISOL CABRALES BENTEZ como curadora ad-litem del señor JAVIER ENRIQUE ARANGO BARBOSA.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 02 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL DE STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00192-00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MONCADA OMAÑA y REINALDO RAMÍREZ CASTILLO
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **21 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 53-62 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a la Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA como curadora ad-litem de los señores LUIS EDUARDO MONCADA OMAÑA y REINALDO RAMÍREZ CASTILLO.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>078</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>12 de febrero 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILNER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





299

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00226-00
DEMANDANTE:	ANTONIO PACHECO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

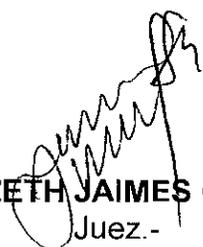
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **20 de junio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 295-298 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVENDAÑO como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y se **requiere** al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>15 JUN 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2015-00315-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Nora Ester Afanador Valenzuela</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 de diciembre del 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de doce de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00332-00
DEMANDANTE:	JOHANNA LILIANA RAMÍREZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

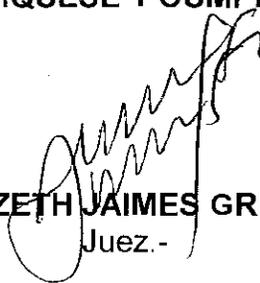
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **17 de julio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se **requiere** a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  CÚCUTA - NORTE DE SAN FANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 de julio de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b>  Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00351-00
DEMANDANTE:	ROSA ELENA MELENDEZ DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **7 de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 60-63 y 69-80 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la Dra. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR como apoderada del MUNICIPIO DE CÚCUTA

**Requíerese** a las entidades demandadas que deben allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

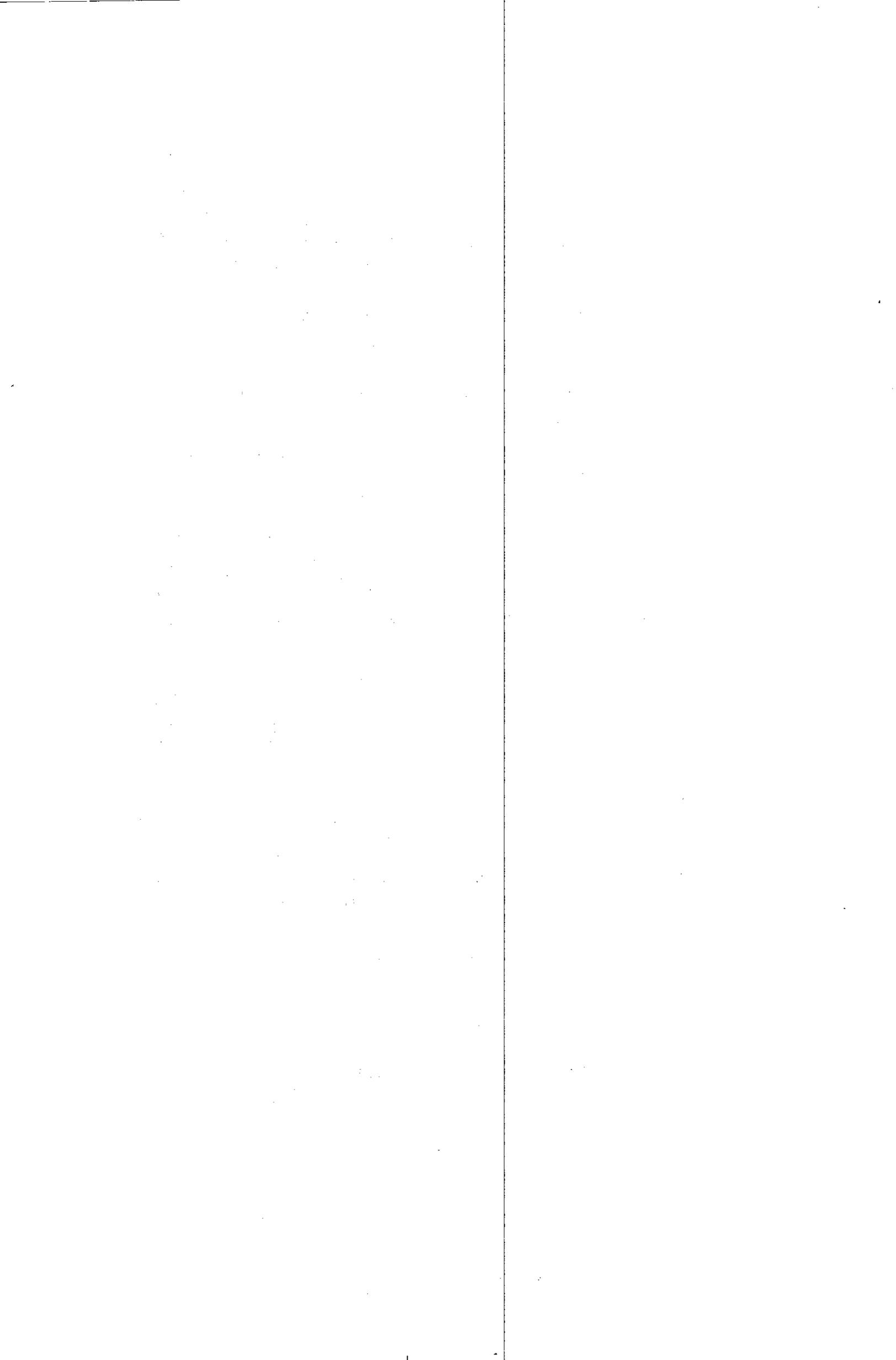
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jue.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 13 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00366-00
ACCIONANTE:	JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ LEGAZPI
ACCIONADO:	NUEVA EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2017, por medio de la cual revocó por cumplimiento de la entidad accionada la sanción impuesta por este Juzgado el día nueve (9) de noviembre del 2017.

En consecuencia dese cumplimiento al numeral primero de la providencia resuelta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Proyectó: s.m.

JU ZG ADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 078

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO  
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.  
HOY 13 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

*Cup*  
**WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.**  
Secretario



Министарство  
Образовања и  
Научних  
Делатности  
Републике Србије



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00373-00
DEMANDANTE:	MARÍA MAGDALENA RIVERA RIVERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **18 de abril de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 65-93 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**Requíerese** a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 678</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>12 DIC 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ</i> Secretario</p>
--



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2015-00490-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **12 de junio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 174-177 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. FABIO DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**Requírase** a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que represente, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

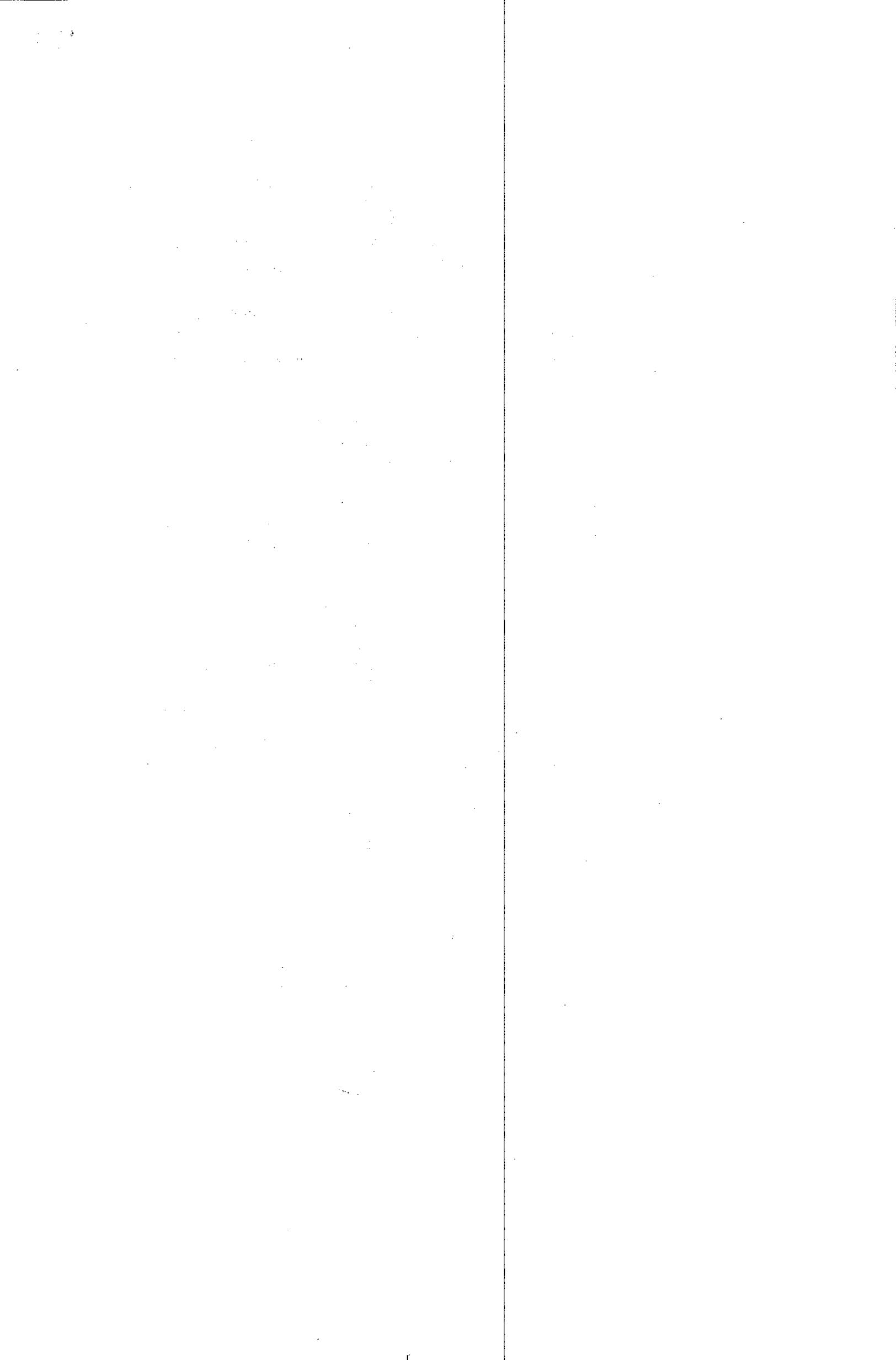
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>078</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>13 JUN 2017</b> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





78

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00570-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de junio de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 70-75 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. NELSON EDUARDO DURÁN PULIDO como apoderado de la ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM.

**Requírase** a las entidades demandadas que deben allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 13 JUN 2018, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2015-00605-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUCILA SANJUAN VIUDA DE ARIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE OCAÑA – FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **14 de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 56-58 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN como apoderado del MUNICIPIO DE OCAÑA – FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES.

**Requíerese** a las entidades demandadas que deben allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00607-00
DEMANDANTE:	LILIAN CHACÓN LAGUADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de febrero de 2018, a las 10:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 84-92 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**Requírase** a las entidades demandadas que deben allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

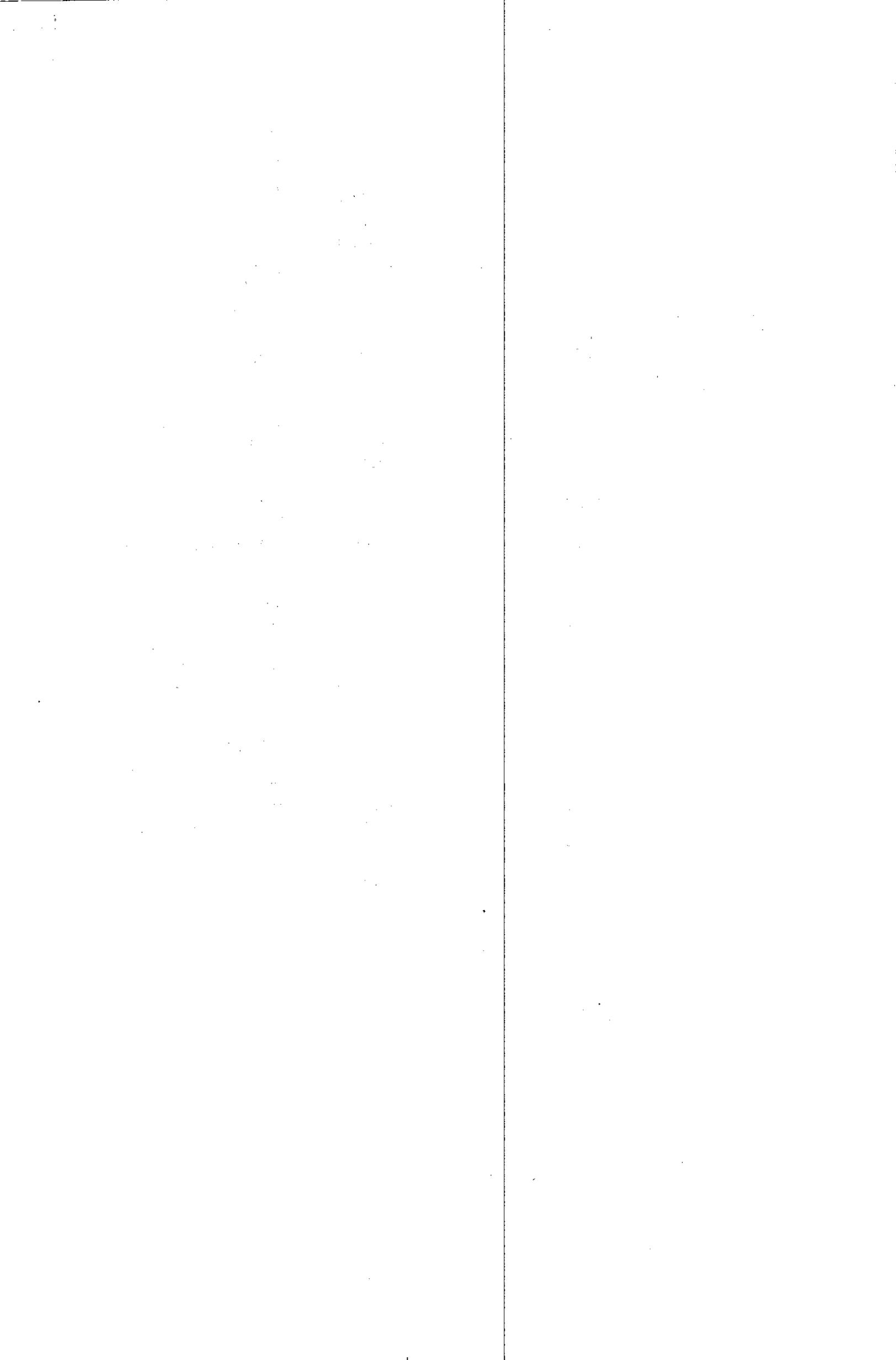
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>078</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>13 DE FEB 2018</b> A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





172

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00142-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE ANTONIO ÁVILA ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **20 de febrero de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 91-104 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**Requírase** a la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE FEB 2018, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00043-00
DEMANDANTE:	MARBEL AGUILAR GARCIA
DEMANDADO:	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
MEDIO DE CONTRDL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de lo anterior y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante acató la orden de corrección emitida mediante proveído de fecha 21 de noviembre del 2017.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **Marbel Aguilar García** en contra de la **Defensa Civil Colombiana**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Oficio N° 001188/DCC.DG.GTH.230.30.01 del 17 de agosto de 2016<sup>1</sup>**, por medio del cual la Jefe Oficina Asesora Jurídica, Delegada de la Defensa Civil Colombiana, negó el reconocimiento de prestaciones sociales a la señora.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia el señor **Marbel Aguilar García** y como parte demandada a la **Defensa Civil Colombiana**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm97@procuraduria.gov.co).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

<sup>1</sup> Ver folios 105-106 del expediente

[angelicavillamizar79@gmail.com](mailto:angelicavillamizar79@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Defensa Civil Colombiana**<sup>2</sup>, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co)

conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requíerese** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda lleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar a la doctora **Angélica Maria Villamizar Bautista**, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrantes de folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

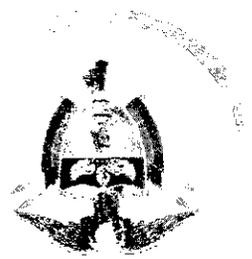
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

**ESTADO ELECTRÓNICO N° 078**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DIC 2017, A LAS 8:00 a.m.

  
**WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ**  
Secretario

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
OFFICE OF THE SECRETARY  
EDUCATION HALL  
MUNICIPAL BUILDING  
MANILA



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2017-00165-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE CÚCUTA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD</b>

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **7 de marzo de 2018, a las 4:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 25-34 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES como apoderado del MUNICIPIO DE CÚCUTA

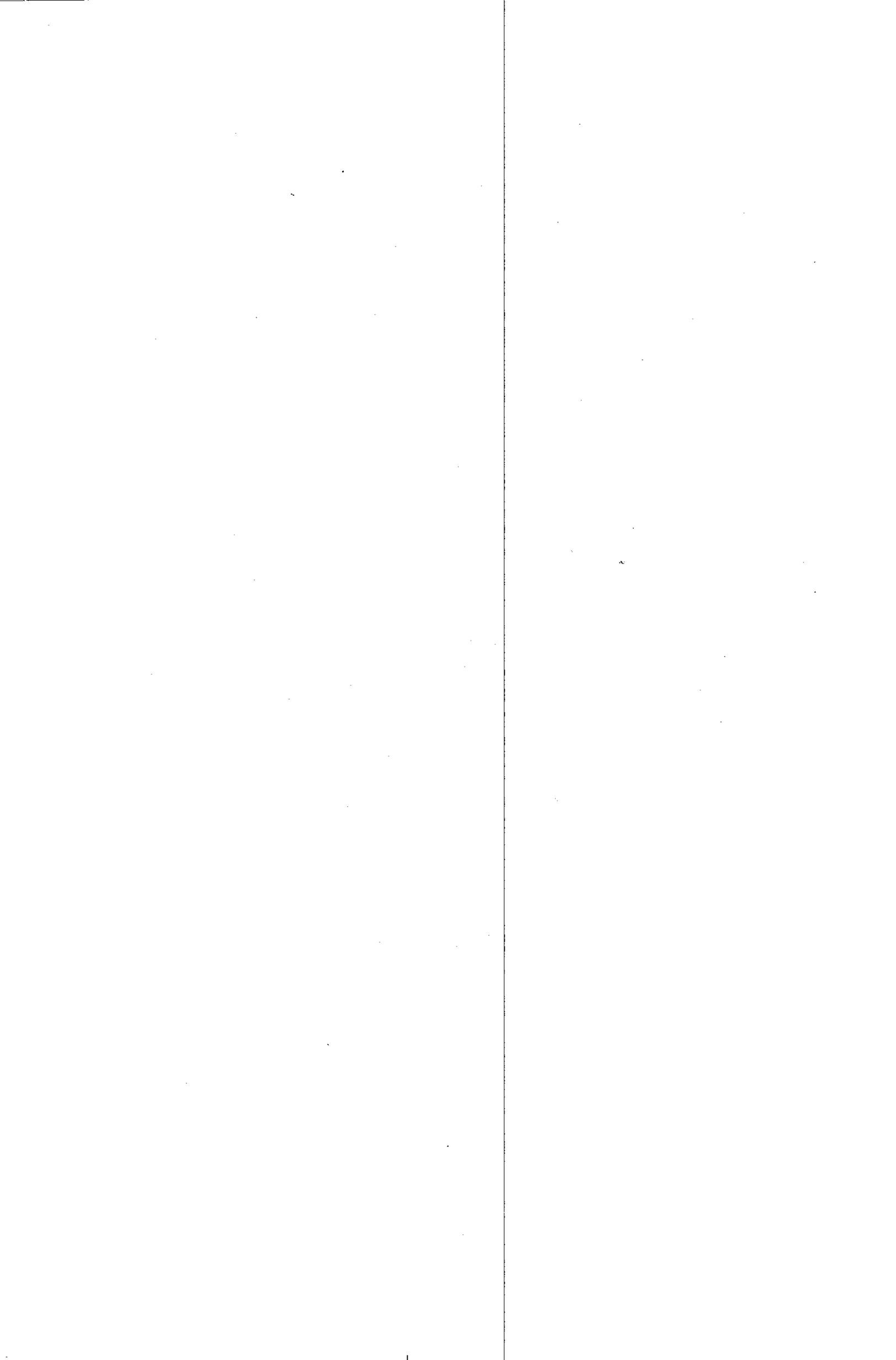
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORIE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>12</u> <u>12</u> 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00199-00
DEMANDANTE:	MARISOL ACEVEDO AVENDAÑO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en el numeral 2° del auto de fecha 25 de julio del 2017<sup>1</sup>, dispuso fijar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los que debían ser consignados por el accionante en la cuenta correspondiente, dentro del término de diez (10) días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de pago de los gastos procesales, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante

---

<sup>1</sup> Ver folio 35 – 36.

auto adiado 9 de noviembre del 2017<sup>2</sup>, se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente demanda instaurada por Marisol Acevedo Avendaño contra del Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**

Juez.-

elabó: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 DE JULIO DE 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL  MAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
---

<sup>2</sup> Ver folio 37.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00227-00
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO RIATIGA BERNAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en el numeral 2° del auto de fecha 27 de julio del 2017<sup>1</sup>, dispuso fijar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los que debían ser consignados por el accionante en la cuenta correspondiente, dentro del término de diez (10) días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de pago de los gastos procesales, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante

---

<sup>1</sup> Ver folio 18 – 19.

auto adiado 9 de noviembre del 2017<sup>2</sup>, se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente demanda instaurada por Pedro Pablo Artiaga Bernal contra del Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Electrónico: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N.º 078</b></p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESUNTI, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.          HOY <u>09/11/2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b>          Secretario</p>
--

<sup>2</sup> Ver folio 20.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00241-00
DEMANDANTE:	LUDENIT MADARIAGA SUAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en el numeral 2° del auto de fecha 25 de julio del 2017<sup>1</sup>, dispuso fijar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los que debían ser consignados por el accionante en la cuenta correspondiente, dentro del término de diez (10) días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de pago de los gastos procesales, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante

<sup>1</sup> Ver folio 34 – 35.

auto adiado 9 de noviembre del 2017<sup>2</sup>, se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente demanda instaurada por Ludenit Madariaga Suarez contra del Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY <u>13 de Nov 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i></p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
--

<sup>2</sup> Ver folio 39.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del os mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00249-00
DEMANDANTE:	LOLA RUIZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

- ✓ Revisado el escrito de la demanda y los anexos aportados no se encuentra el documento que permita establecer la existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, a efectos de determinar si se encuentra o no legitimada de hecho para integrar el extremo pasivo en la demanda de la referencia.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-4 del Ibídem, en tanto exige que exista prueba dentro de la demanda de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho público.

- ✓ Respecto del señor José Alejandro Claro Ruiz se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por la señora **LOLA RUIZ MARTINEZ Y OTRO**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS**

Juez. -

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>078</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 010 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del os mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00279-00
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO OCAMPO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

- ✓ Revisado el escrito de la demanda y los anexos aportados no se encuentra el documento que permita establecer la existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom – PAR TELECOM, a efectos de determinar si se encuentra o no legitimada de hecho para integrar el extremo pasivo en la demanda de la referencia.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-4 del Ibídem, en tanto exige que exista prueba dentro de la demanda de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho público.

- ✓ Respecto de los señores Juan Guillermo Ocampo López, Juan Andres Ocampo Barbosa y Jessica Andrea Ocampo Barbosa, se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

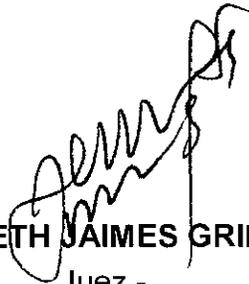
El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **JUAN GUILLERMO OCAMPO LÓPEZ y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 DE ABRIL 2017</u> , A LAS 8:00 am.
<u>WILMER MANUEL CRISTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00281-00
DEMANDANTE:	FRAY GUIDO BELLO HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de lo anterior y al efectuar el análisis para proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante acató la orden de corrección emitida mediante proveído de fecha 11 de agosto del 2017.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor Fray Guido Bello Herrera en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander**.

No obstante, el Despacho solo tendrá como demandados a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el Departamento de Norte de Santander, solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución N° 00124 del 21 de junio de 2006<sup>1</sup>**, *“Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a Fray Guido Bello Herrera”,* suscrita por el Secretario de Educación del Departamento”.
  - **Resolución N° 05565 del 30 de diciembre del 2015<sup>2</sup>**, *“Por el cual se reconoce y ordena el pago de una reliquidación de la pensión a Fray Guido Bello Herrera”,* suscrita por el Secretario de Educación del Departamento”.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Fray Guido Bello Herrera** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

1 Ver folios 19 – 21.  
 2 Ver folios 22 – 23.

- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm97@procuraduria.gov.co).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las

actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

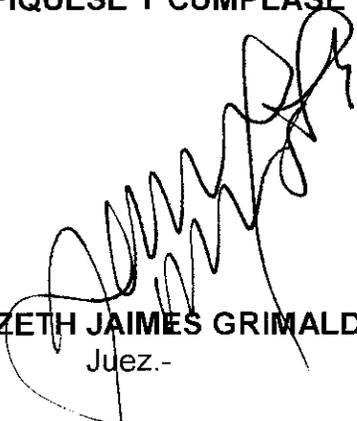
12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

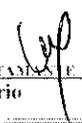
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Katherine Ordoñez Cruz y Mayerly Andrea Caballero** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 1 al 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
ESTADO ELECTRÓNICO **NOB**  
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVISIÓN  
ANTERIOR, HOY 10 DIC 2017 A  
LAS 8:00 a.m.  
  
**WILMER MANUEL BESTAMANTE LÓPEZ**  
Secretario

1000



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00286-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

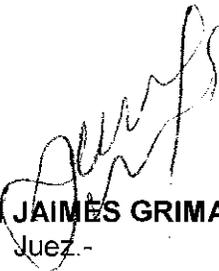
Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor **CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO y JULIÁN PEÑA RIATIGA**, tramítense por el proceso verbal de que trata el título I del C.G.P.

En consecuencia se dispone:

1. Admitase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** y como parte demandada la señora **CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO** identificada con la C.C. N° 60.331.754 y al señor **JULIÁN PEÑA RIATIGA** identificado con la C.C. N° 13.352.807, respecto del local identificado con el número **M2-22**, ubicado en la Central de Transportes E.C., demarcado y alinderado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento N° 063/2009.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm97@procuraduria.gov.co).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 295 ibidem en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la Entidad demandante: [gerencia@terminalcucuta.gov.co](mailto:gerencia@terminalcucuta.gov.co), para los efectos del artículo 205 del Ibidem.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibidem y córrasele traslado de la demanda a los señores **CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO y JULIÁN PEÑA RIATIGA**, para el efecto entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para contestar la demanda, indicándosele que debe atender lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.
7. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **SERGIO ANDRES NIÑO PRATO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO          ORAL          CÚCUTA - NORIE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE,          NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA          ANTERIOR. HOY <u>11 de Julio</u> A          LAS 8.00 a.m.</p> <p>          WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
--



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00286-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

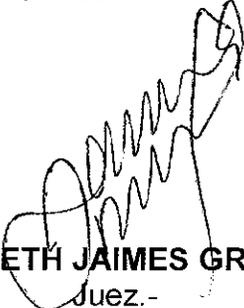
Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 11 de agosto del 2017<sup>1</sup>, se ordenó prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros para dar trámite a la solicitud especial de embargo y secuestro presentada conjuntamente con el escrito de la demanda, la cual debía ser allegada dentro del término de 10 días a la notificación de la providencia a través del estado electrónico del 14 de agosto del 2017.

Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la entidad demandada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se concede el término de **treinta (30) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de la caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros para dar trámite a la solicitud especial de embargo y secuestro.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

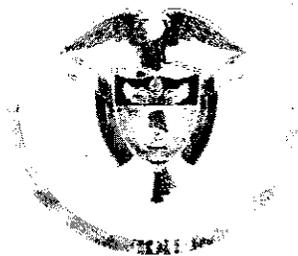
  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jue.-

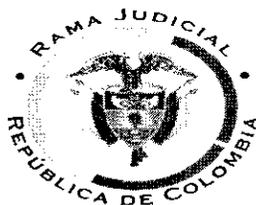
Electrónico: W.B.

<sup>1</sup> Ver folio 9 del cuaderno de medida.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>678</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13</u> <u>DIC</u> <u>2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  WILMER MANUELLA ELZAMA LÓPEZ  Secretario</p>
---



Prim. Judicial  
Consiliul Superior de Magistratură  
Republicii Moldova



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00296-00
DEMANDANTE:	GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en el numeral 2° del auto de fecha 11 de agosto del 2017<sup>1</sup>, dispuso fijar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los que debían ser consignados por el accionante en la cuenta correspondiente, dentro del término de diez (10) días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de pago de los gastos procesales, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante

<sup>1</sup> Ver folio 35 – 36.

auto adiado 9 de noviembre del 2017<sup>2</sup>, se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

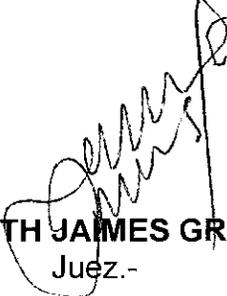
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente demanda instaurada por Gladys Marina Neira Rodriguez contra del Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Electrónico: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL RAMANTE LÓPEZ          Secretario</p>
--

<sup>2</sup> Ver folio 37.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00301-00
DEMANDANTE:	LUZ MELIDA TORRES REYES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora Luz Melida Torres Reyes en contra del **Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandada a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, por cuanto si bien dicha Unidad está adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según la Ley 1448 de 2011, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para CITAR COMO PARTE en el extremo pasivo a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural .

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Oficio URT – DTNC – 2016 00631, resuelto de fondo por el Oficio URT – DJR – 00053.** En el cual se negaba la petición del reconocimiento de los derechos y acreencias laborales de la señora LUZ MELIDA TORRES REYES.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ MELIDA TORRES REYES**, quien actúa en nombre propio, atendiendo a su calidad de abogada acreditada mediante la T.P. N°92.627 del C.S. de la J. y como parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [projudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm97@procuraduria.gov.co).

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [luzmelida44@hotmail.com](mailto:luzmelida44@hotmail.com) para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.
- Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**<sup>1</sup>, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 12) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, párrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

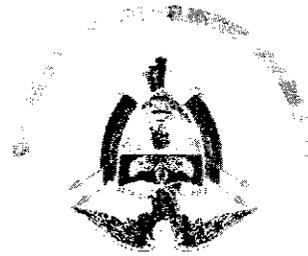
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORIE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROMOCIÓN ANTERIOR, HOY 13 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

República de Colombia  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Corte Suprema de Justicia





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-31-005-2017-00306-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Centro de Recuperación y Administración de Activos C.R.A. S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Municipio de Puerto Santander</b>

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **inadmitirá** la misma y se **ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. Deberá señalarse con precisión lo pretendido con la demanda, indicando el medio de control por el cual debe tramitarse el presente asunto, en los términos de lo previsto en el art. 162-2 del CPACA.

Ello, teniendo en cuenta que en el libelo se indica que presenta demanda “con pretensiones de reparación directa y de manera subsidiaria de controversias contractuales”, sin especificar de acuerdo con las características del caso, cual es el medio de control que pretende ejercer.

Lo anterior, evidencia que existe una incongruencia en el planteamiento realizado, toda vez que se hace referencia a la subrogación prevista en el art. 1096 del Código de Comercio<sup>1</sup>, figura que opera en el contrato de daños, lo que en principio indicaría que se trata del medio de control de controversias contractuales previsto en el art. 141 del CPACA; sin embargo, a su vez, se solicita la declaración de responsabilidad extracontractual, que sólo tiene cabida frente a acciones, omisiones, operaciones administrativas, etc, en los supuestos del art. 140 del CPACA.

2. El poder aportado como anexo de la demanda, no cumple con las previsiones del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011, pues se limita a indicar que el representante legal suplente de la Sociedad C.R.A. S.A.S., faculta al abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros, para que en nombre y representación de la sociedad “inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda de reparación directa o en subsidio de controversias contractuales en contra del Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander”, omitiendo determinar con toda previsión el objeto para el cual se confieren las facultades, e identificar claramente el asunto que da lugar a la demanda que se pretende incoar, los cuales son requisitos exigibles en tratándose de un poder especial para efectos judiciales.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>**. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

3. Deberán aportarse la totalidad de documentos que conforman la póliza de seguro de cumplimiento objeto de demanda, a efectos de realizar la verificación de las obligaciones contractuales contraídas.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

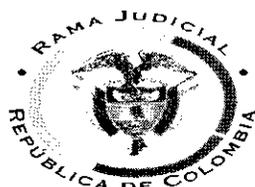
**PRIMERO:** Inadmítase la demanda presentada por el Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S., a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Puerto Santander, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 13 OCT 2017 A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL ESTAMANTE LOPEZ. Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del os mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00320-00
DEMANDANTE:	MARTA CARDENAS ALBA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 *Ibidem* a fin de que se subsane en el siguiente aspecto:

- ✓ Respecto del menor Javier Andres Merchán Cardenas y la señorita María Paula Merchán Cardenas, se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del *Ibidem*, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

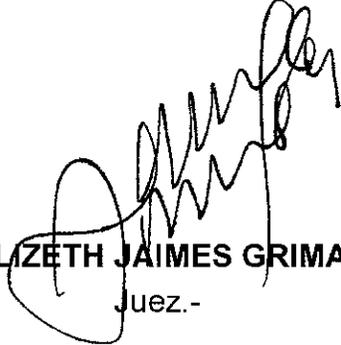
El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **MARTA CARDENAS ALBA y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

**ESTADO ELECTRÓNICO N° 078**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO  
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,  
HOY 13 DIC 2017 A LAS 8:00 a.m.

  
**WILMER MANUEL BUSCAMANTE LÓPEZ**  
Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del os mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00321-00
DEMANDANTE:	JAIME ROJAS FONSECA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem a fin de que se subsane en el siguiente aspecto:

- ✓ Respecto de la menor Daylin Yesenia, de Yeferson Daniel Rojas Mora y la Jessica Daniela Rojas Mora, se deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento original o autenticado que permita determinar la calidad con la que dicen actuar dentro del trámite del proceso.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 166-3 del Ibídem, en tanto exige que con la demanda se aporte el documento idóneo con el que el actor se presenta al proceso, y además no cumple con el art. 245 del C.G.P. que exige que las partes deben aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada; y cuando se allegue copia, el aportante debe indicar en dónde se encuentra el original.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

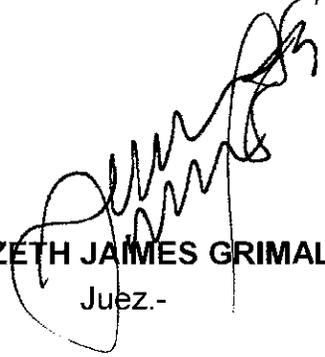
El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **JAIME ROJAS FONSECA y Otros**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 078

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO  
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,  
HOY 13 DIO 2017, A LAS 8:00 a.m.

  
WILMER MANUÉS ESTAMANTE LÓPEZ  
Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-31-005-2017-00333-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Centro de Recuperación y Administración de Activos C.R.A. S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Municipio de San Calixto</b>

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **inadmitirá** la misma y se **ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. Deberá señalarse con precisión lo pretendido con la demanda, indicando el medio de control por el cual debe tramitarse el presente asunto, en los términos de lo previsto en el art. 162-2 del CPACA.

Ello, teniendo en cuenta que en el libelo se indica que presenta demanda "con pretensiones de reparación directa y de manera subsidiaria de controversias contractuales", sin especificar de acuerdo con las características del caso, cual es el medio de control que pretende ejercer.

Lo anterior, evidencia que existe una incongruencia en el planteamiento realizado, toda vez que se hace referencia a la subrogación prevista en el art. 1096 del Código de Comercio<sup>1</sup>, figura que opera en el contrato de daños, lo que en principio indicaría que se trata del medio de control de controversias contractuales previsto en el art. 141 del CPACA; sin embargo, a su vez, se solicita la declaración de responsabilidad extracontractual, que sólo tiene cabida frente a acciones, omisiones, operaciones administrativas, etc, en los supuestos del art. 140 del CPACA.

2. El poder aportado como anexo de la demanda, no cumple con las previsiones del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011, pues se limita a indicar que el representante legal suplente de la Sociedad C.R.A. S.A.S., faculta al abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros, para que en nombre y representación de la sociedad "inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda de reparación directa o en subsidio de controversias contractuales en contra del Municipio de Puerto Santander, Norte de Santander", omitiendo determinar con toda previsión el objeto para el cual se confieren las facultades, e identificar claramente el asunto que da lugar a la demanda que se pretende incoar, los cuales son requisitos exigibles en tratándose de un poder especial para efectos judiciales.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>**. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

3. Deberán aportarse la totalidad de documentos que conforman la póliza de seguro de cumplimiento objeto de demanda, a efectos de realizar la verificación de las obligaciones contractuales contraídas.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda presentada por el Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S., a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Puerto Santander, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 078
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 DIO 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00336-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	PEDRO ORTEGA DIAZ
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor **PEDRO ORTEGA DIAZ**, tramítese por el proceso verbal de que trata el título I del C.G.P.

En consecuencia se dispone:

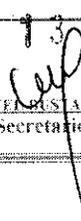
1. Admitase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** y como parte demandada el señor **PEDRO ORTEGA DIAZ** identificado con la C.C. N° 13.474.179, respecto del local identificado con el número **127 y 128**, ubicado en la Central de Transportes E.C., demarcado y alinderado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento N° 130/2001.
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [prociudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm97@procuraduria.gov.co).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 295 ibídem en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la Entidad demandante: [gerencia@terminalcucuta.gov.co](mailto:gerencia@terminalcucuta.gov.co), para los efectos del artículo 205 del Ibídem.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibídem y córrasele traslado de la demanda al señor **PEDRO ORTEGA DIAZ**, para el efecto entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para contestar la demanda, indicándosele que debe atender lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

7. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **SERGIO ANDRES NIÑO PRATO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez. -

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>13 DIC 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00336-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	PEDRO ORTEGA DIAZ
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 19 de septiemrbe del 2017<sup>1</sup>, se ordenó prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros para dar trámite a la solicitud especial de embargo y secuestro presentada conjuntamente con el escrito de la demanda, la cual debía ser allegada dentro del término de 10 días a la notificación de la providencia a través del estado electrónico del 20 de septiembre del 2017.

Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la entidad demandada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se concede el término de **treinta (30) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de la caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros para dar trámite a la solicitud especial de embargo y secuestro.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Elaboró: W.B.

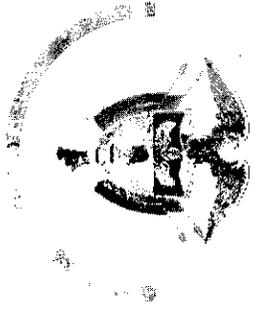
<sup>1</sup> Ver folio 8 del cuaderno de medida.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
 CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

**ESTADO ELECTRÓNICO N° 078**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 010 2017 A LAS 8:00 a.m.

  
 WILMER MANUEL ESTEBAN DE LÓPEZ  
 Secretario



República de Colombia  
Departamento de Bogotá  
Calle 19 No. 1-10  
Bogotá, D. C.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del os mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00380-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANGARITA GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y SALUDVIDA EPS-S
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

- ✓ Deberá indicar con toda precisión, las razones por la cuales se cita como demandada a la EPS Saludvida, a efectos de determinar si se encuentra o no legitimada de hecho para integrar el extremo pasivo en la demanda de la referencia.
- ✓ Revisado el escrito de la demanda y los anexos aportados no se encuentra el documento relacionado en numeral 10 del acápite de pruebas, lo que no permite al Despacho verificar la interdicción que dice le fue declarada a los señores Nelson Jabian y Yudi Mercedes Angarita Carvajal, por lo que deberá aportar la respectiva certificación de declaratoria de la condición de interdicción.
- ✓ No se allega copia idónea de la demanda en medio digital para efectos de notificar a las partes y al Ministerio Público, de conformidad a al 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.P.G. debido a que el DVD aportado no permite la correcta visualización de los archivos en el copiados.

Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, seria notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA ANGARITA GARCÉS Y OTROS**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE. NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 JUL 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL SAMANIE LÓPEZ</u> Secretario</p>
---



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00384-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO RUIZ NUÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que no hay coherencia entre las pretensiones declarativas respecto de las de restablecimiento del derecho, en el entendido que pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 0599 del 24 de julio de 2017, mediante la cual se reliquidó la prestación pensional con ocasión del retiro del servicio al demandante sin incluir todos los factores salariales devengados en el último año de servicios al cumplimiento del retiro definitivo; sin embargo, en las pretensiones del restablecimiento de derecho solicita que se reconozca y pague la reliquidación de la pensión teniendo en cuenta los factores salariales devengados durante los doce meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado, de tal manera que deberán realizarse los ajustes correspondientes en la demanda.

Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMÍTASE la demanda presentada por la señora PEDRO ANTONIO RUIZ NUÑEZ a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO:** Ordénese corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

ES2017-00384-00

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 028</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY <u>13 DE 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WLM</i>  <u>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ</u>          Secretario</p>
--



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00386-00
DEMANDANTE:	GLADYS OCHOA BERBESI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora Gladys Ochoa Berbesi en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander**.

No obstante, el Despacho solo tendrá como demandados a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el Departamento de Norte de Santander, solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución N° 0098 del 18 de febrero de 2009<sup>1</sup>**, “*Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Invalidez a Gladys Ochoa Berbesí*”, suscrita por el Secretario de Educación del Departamento”.
  - **Resolución N° 00520 del 21 de Julio del 2009<sup>2</sup>**, “*Por el cual se revisa y ordena el pago de revisión de la Pensión por pérdida o incremento de la Capacidad Laboral de Gladys Ochoa Berbesí*”, suscrita por el Secretario de Educación del Departamento”.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Gladys Ochoa Berbesí** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los

1 Ver folios 21 al 23.

2 Ver folios 24 – 25.

términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm97@procuraduria.gov.co).

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de

reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

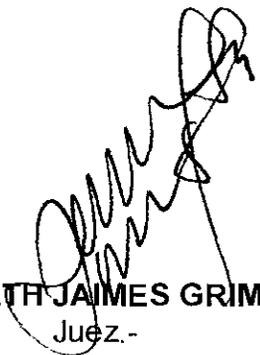
12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Katherine Ordoñez Cruz y Mayerly Andrea Caballero** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 1 al 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez. -

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13 DIC 2017</u> LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>Manuel Manuel Bustamante López</u> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

*[Handwritten signature]*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00387-00
DEMANDANTE:	NANCY JUDITH SANCHEZ VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura por la señora **Nancy Judith Sánchez Valderrama** en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander**.

No obstante, el Despacho solo tendrá como demandados a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el Departamento de Norte de Santander, solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución N° 0810 del 4 de marzo de 2016<sup>1</sup>**, “*Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Invalidez a Nancy Judith Sánchez Valderrama*”, suscrita por la Secretaria de Educación del Departamento”.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **NANCY JUDITH SÁNCHEZ VALDERRAMA** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [projudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm97@procuraduria.gov.co).

<sup>1</sup> Ver folios 21 al 23.

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

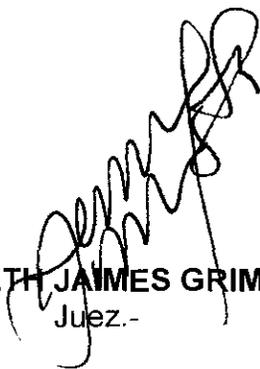
12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero, Katherine Ordoñez Cruz y Mayerly Andrea Caballero** como apoderados principal y sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 1 al 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 078 POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 7 DE JULIO 2017 A LAS 8:00 a.m. WILNER MANUEL SUZMANE LÓPEZ Secretario
--



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

1998



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00392-00
DEMANDANTE:	LETICIA VILLARREAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora Leticia Villarreal Sánchez en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución N° 2974 del 26 de septiembre del 2017<sup>1</sup>**, “*Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a Leticia Villarreal Sánchez*”, suscrita por el Secretario de Educación del Departamento”.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Leticia Villarreal Sánchez** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procjudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm97@procuraduria.gov.co).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [cica\\_quintero@hotmail.com](mailto:cica_quintero@hotmail.com) y [info@casadiegoalogados.com](mailto:info@casadiegoalogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Ver folios 14 – 15.

6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

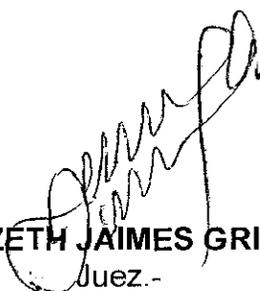
13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los

**antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO**, como apoderados principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
**ESTADO ELECTRÓNICO N° 078**  
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE,  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA  
ANTERIOR. HOY 13 DIC 2017 A  
LAS 8:00 a.m.  
  
WILMER MANUEL BESTAMANTE LÓPEZ  
Secretario

República de Colombia  
Ministerio de Educación  
Bogotá





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00410-00
DEMANDANTE:	ANA CELIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que no hay coherencia entre las pretensiones declarativas respecto de las de restablecimiento del derecho, en el entendido que pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 000661 del 17 de septiembre del 2013, que reconoció la pensión de jubilación al demandante y en virtud de la cual solicita que se liquide esta prestación incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios al cumplimiento del status de pensionado; sin embargo; también pretende la nulidad de la Resolución N° 0442 del 07 de junio del 2017, mediante la cual se reliquidó la prestación pensional con ocasión del retiro del servicio, pero no hace manifestación alguna en el sentido de que se incluyan en la liquidación de la pensión los factores salariales devengados en el último año de servicios al momento del retiro, de tal manera que deberán realizarse los ajustes correspondientes en la demanda.

Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. - U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

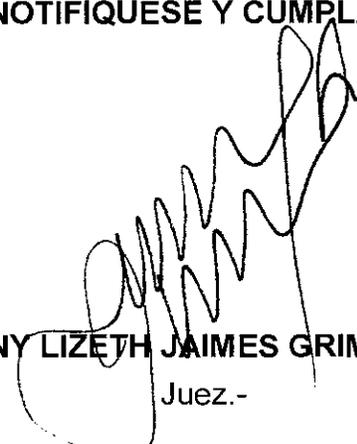
El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por la señora **ANA CELIA APARICIO APARICIO** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: Ordénese** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

Edición: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.          HOY <u>13-010-2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <u>WILMER MANUEL DE LA MANUE LÓPEZ</u>          Secretario</p>
--



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEOIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00411-00
OEMANOANTE:	MARLENE BARBOSA BLANCO
OEMANOAOO:	NACIÓN - MINISTERIO OE EOUCACIÓN - FONOO NACIONAL OE PRESTACIONES SOCIALES OEL MAGISTERIO - OTRO
MEDIO OE CONTROL:	NULIOAO Y RESTABLECIMIENTO OEL OERECHO

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que no hay coherencia entre las pretensiones declarativas respecto de las de restablecimiento del derecho, en el entendido que pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1134 del 05 de diciembre del 2008, que reconoció la pensión de jubilación al demandante y en virtud de la cual solicita que se liquide esta prestación incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios al cumplimiento del status de pensionado; sin embargo; también pretende la nulidad de la Resolución N° 0607 del 15 de septiembre del 2015, mediante la cual se reliquidó la prestación pensional con ocasión del retiro del servicio, pero no hace manifestación alguna en el sentido de que se incluyan en la liquidación de la pensión los factores salariales devengados en el último año de servicios al momento del retiro, de tal manera que deberán realizarse los ajustes correspondientes en la demanda.

Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. - U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por la señora **MARLENE BARBOSA BLANCO** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: Ordénese** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 078</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY 3 DE JULIO 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>Wp</i>  <b>WILNER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,</b>          Secretario</p>
--



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00413-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARIÓ ORELLANOS RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura al señor **Rubén Darío Orellanos Rivera** en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta**.

No obstante, el Despacho solo tendrá como demandados a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el Municipio de Cúcuta, solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución N° 0761 del 14 de octubre del 2015**<sup>1</sup>, “*Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a Rubén Darío Orellanos Rivera*”, suscrita por el Secretario de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Rubén Darío Orellanos Rivera** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [projudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm97@procuraduria.gov.co).

<sup>1</sup> Ver folios 19 – 21.

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

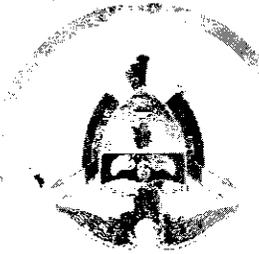
14) **Reconózcase personería** para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Katherine Ordoñez Cruz**, como apoderado principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrantes de folios 1 al 3 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO          ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER          ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>078</b></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE          NOTIFICO A LAS PARTES LA PROMIDENCIA          ANTERIOR, HOY <b>13 DIC 2017</b>, A          LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b>          Secretario</p>
---



Consejo Superior de la Judicatura  
Tercera Sala